

DAA N° 3425/2012

REMITE INFORME FINAL Nº 199, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ, EJECUTADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, 01. ABB 13 * 019377

Cumplo a Ud., con enviar para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 199, de 2012, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Previsión Social.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa Entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO Abogado Jefe de la División de Auditoria Administrativa

AL SEÑOR **DIRECTOR NACIONAL** INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL PRESENTE
Adj.: CD
MIHP/bor

RTE ANTECED INSTITUTE -3 APK KUIS RECIBIDO



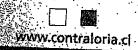
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

INFORME FINAL

Instituto de Previsión Social

Número de Informe: 199/2012

1 de abril de 2013





PMET N° 13.071

INFORME FINAL N° 199, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ, EJECUTADA POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

SANTIAGO, -1 ABR. 2013

En virtud de las facultades conferidas por su ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones y, en cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización esta Contraloría General efectuó una auditoría a la Pensión Básica Solidaria de Vejez, PBSV, gestionada por el Instituto de Previsión Social, en adelante IPS, respecto del período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad constatar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable en la especie, la acreditación de los beneficiarios, el estado de concesión, emisión y pago de las pensiones otorgadas, evaluando para ello, algunos aspectos del sistema de control interno implementado por el Instituto y la comprobación de la veracidad y fidelidad de las cuentas, así como, la autenticidad de la documentación de respaldo.

METODOLOGÍA

La revisión en referencia, se efectuó conforme a las normas de control interno y de auditoria de este Organismo de Control, las que incluyeron pruebas selectivas a los registros asociados en los Sistemas ABVMENU, Sistema Control de Documento de Pago, CCDP y el Sistema Reforma Previsional, verificación de la documentación de sustento del otorgamiento del beneficio del Sistema Solidario y otras comprobaciones según se estimaron necesarias en las circunstancias.

UNIVERSO Y MUESTRA

Las partidas revisadas se obtuvieron de la emisión de los pagos efectuados a la pensión básica solidaria de vejez ascendente a M\$ 38.906.932, mediante un muestreo aleatorio simple, aplicado a los 404.674 pensionados en el mes de diciembre de 2011, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, lo que determinó un examen de 150 beneficiarios.

A LA SEÑORA JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA <u>PRESENTE</u> XMA/CCL

Centralor General de la Rèpública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Ahora bien, los pagos por concepto de la en el mes de diciembre de 2011, lo que representó un porcentaje del 21,4 %, del total siguiente:

1			
	PENSIONES Y BENEFICIOS	Nº DE BENEFICIARIOS	MONTO (M\$) PAGADO EN
I	PENSIONES PREVISIONALES		DICIEMBRE DE 2011
ŀ	INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA DE VEJEZ E INVALIDEZ (*)	845.795	154.241.023
- [618.365	48.510.116
	SUBSIDIO DISCAPACIDAD MENTAL INDEMNIZACIÓN DEL CARBÓN	23.819 786	1.281.081
r	LEY DE REPARACION Nº 19 123	2.520	238.577
13	LEY DE REPARACIÓN Nº 19.992 SÚBSIDIOS DE CESANTIA	25.605	983.018 3.847.677
13	SUBSIDIO FAMILIAR		5.440
15	CHILE SOLIDARIO	212.208	, 15.564.228
	FOTAL := El tolal se compone de 404.674 beneficia		1,856.059 226.327.218
		rios de vejez y 213,691 i	pensiones de invalidaz

Enseguida, en lo relativo a la muestra considerada, su distribución por regiones se conformó de la siguiente manera:

REGIÓN ;	TOTAL EMITIDO	MES DE DICIEMBRE 2011	MUESTRA S	SELECCIONADA
	MONTO (M\$)	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	MONTO (M\$)	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
1 <u> </u>	378.507	3.983	511	
2	. 627,538	6.506	366	
g <u>_</u>	575.639	6.063	814	
-4. i-	1.892.486	19.822 i	738	
. <u>. 5</u>	3.665.988	3 <u>8.278</u>	2,944	20
6	2.027,279	20 987	346	4
. 7	2.926.646	30,122	1,389	15
8	5.525,924	56.971	2.331_	26
9 1	4.210.332	44.101	987	11
10	3.120.724	32.932	1.366	10
11	306.252	3.215	177	
. 12	296 407.	3.073	95 !	1
13 . ,	11.606.121	120.230	3.950	37
- 14	1.351.037	14.203	272	3
. 15	396.052	4,188	118	1
Total	38.906.932	404.674	16.403	150

Para efectos metodológicos, se indica en el PASIS y nuevos:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

	EX - PASIS		NUEVAS			
DIC 2011	CANTIDAD de BENEFICIARIOS	PENSIÓN (M\$)	CANTIDAD de		CANTIDAD de	PENSIÓN
UNIVERSO	231.487	20.998.808	173.187	17.908.123		(M\$)
MUESTRA	85	7.597		17.500.123	404.674	38.906.931
· <u>·</u> !		81.031	65	8.806	150	16,403

ANTECEDENTES GENERALES

La ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, crea un sistema de pensiones solidarias de vejez o invalidez, denominado "sistema solidario", en adelante Pilar Solidario, que sería complementario del sistema de pensiones a que se refiere el decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, MINTRAB, que Establece Sistema de Pensiones y comprende el otorgamiento de los beneficios de la pensión básica.

En este contexto, la pensión básica solidaria de vejez, es el beneficio de carácter no contributivo financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia y, que reúnan los requisitos de edad, focalización y residencia.

Dicho beneficio sólo es compatible con las pensiones otorgadas por la leyes Nos 18.056, que Establece Normas Generales sobre Otorgamiento de Pensiones de Gracia por el Presidente de la República; 19.123 y 19.980, que Crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Establece Pensión de Reparación y Otorga otros Beneficios en Favor de Personas que señala, respectivamente; 19.234, que Establece Beneficios Previsionales por Gracia para Personas Exoneradas por Motivos Políticos; y 19.992, que Establece Pensión de Reparación y Otorga otros Beneficios a Favor de las Personas que indica; siempre que éstas sean de monto inferior a la pensión básica solidaria de vejez, en cuyo caso, el beneficiario recibe el monto de la PBSV, menos, el monto de las pensiones que perciba en virtud de las leyes antes señaladas.

A su turno, cabe mencionar que mediante la resolución exenta N° 480 de 2008, el IPS resuelve que a contar del 1° de julio de 2008, de conformidad a' lo establecido en el inciso segundo del artículo 2° de la referida ley N° 20.255, las personas que son beneficiarias de la Pensión Asistencial, PASIS, concedida a través del decreto ley N° 869, de 1975, que Establece Régimen de Pensiones Asistenciales para Inválidos y Ancianos Carentes de Recursos, por el solo ministerio de la ley, dejan de percibir dicho beneficio y pasan a ser titulares de una pensión básica solidaria de vejez o invalidez, según corresponda.

Previsional, establece que "...el Instituto de Previsión Social administrará el sistema solidario. En especial, le corresponderá conceder los beneficios que éste contempla, extinguirlos, suspenderlos o modificarlos, cuando proceda y que el reglamento de dicho cuerpo legal regulará la tramitación, solicitud, forma de operación y pago de los beneficios y las normas necesarias para su aplicación y funcionamiento".

Enseguida, el artículo 26, del mencionado cuerpo legal, dispone que las personas que gocen de la pensión básica solidaria de vejez o invalidez, podrán ser beneficiarias de asignación familiar por los descendientes

\$.D



2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

que vivan a su cargo en los términos contemplados en el Sistema Único de Prestaciones Familiares.

Más adelante, el artículo 32, de dicho texto, preve que "Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por el Ministerio de Hacienda, establecerá la forma de acreditar los requisitos establecidos para el otorgamiento de los beneficios del sistema solidario; determinará la forma en la cual se acreditará la composición del grupo familiar conforme al artículo 4° de esta ley; señalará el o los instrumentos técnicos de focalización y procedimientos que utilizará el IPS para determinar lo establecido en la letra b) del artículo 3º de la presente ley, considerando, a lo menos, el ingreso per cápita del grupo familiar. El o los instrumentos de focalización que se apliquen deberán ser los mismos para toda la población. Además, fijará el umbral de focalización que determinará quienes integran un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población en Chile, la forma y circunstancias en que se harán efectivas las causales de extinción y suspensión de los beneficios del sistema solidario; los sistemas de control y evaluación que utilizará el IPS para excluir a los beneficiarios que no cumplan los requisitos establecidos en este Titulo, y las demás normas necesarias para la aplicación del Sistema de Pensiones Solidarias",

Por su parte el monto de la PBSV ascendia a \$ 60.000, en el período comprendido entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009. Seguidamente, desde el 1° de julio de 2009, su monto se fijó en \$ 75.000, reajustándose a partir de esa fecha por el IPC, conforme se indica en la ley citada N° 20.255.

En el caso de solicitantes mujeres, al monto antes indicado se le deberá sumar la pensión autofinanciada de referencia calculada por concepto de bonificaciones por hijo nacido vivo. Esta pensión se calcula a los 65 años como una renta vitalicia inmediata, sin condiciones especiales de cobertura. En efecto, el artículo 74 de la citada ley N° 20.255, establece una bonificación por cada hijo nacido vivo, a las mujeres chilenas y extranjeras que cumplan con el requisito de permanencia que la misma norma señala, y que sólo se encuentren afiliadas al mencionado decreto ley N° 3.500, de 1980, o sean beneficiarias de una pensión básica solidaria de vejez o que, sin ser afiliada a un régimen previsional perciba una pensión de sobrevivencia con aporte previsional solidario, en los términos que allí se señalan.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 transitorio del mismo texto legal, la bonificación por hijo beneficiará a las mujeres que se pensionen a contar del 1° de julio de 2009. El IPS es el organismo responsable de la determinación del monto de la Bonificación por hijo para las mujeres, como también de pagarla junto con las pensiones.

Asimismo, el Reglamento sobre la Bonificación por Hijo para las Mujeres, aprobado por el decreto N° 29, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los procedimientos que se aplicarán para el otorgamiento de este beneficio, la oportunidad de su solicitud, su tramitación y pago y los demás aspectos administrativos destinados al cabal cumplimiento de las normas previstas en el Párrafo Primero del Título III de la mencionada ley N° 20.255.

Por otra parte, el decreto supremo N° 14, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Modifica el decreto supremo N° 23, de 2008, de la misma Cartera de Estado, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Pensiones Solidarias, preceptúa en su inciso segundo, artículo 33, que para

514) 1



los efectos de determinar si los potenciales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias cumplen con el requisito establecido en la letra b), del artículo 3°, de la ley N° 20.255, dicho instrumento considerará, al menos, los siguientes factores: la capacidad generadora de ingreso del grupo familiar, el ingreso per capita e índice de necesidades del mismo.

Señala en el inciso cuarto que, "Como resultado de la aplicación del Instrumento Técnico de Focalización se obtendrá un puntaje de focalización previsional". Enseguida, en su inciso final, establece que la Subsecretaría de Previsión Social, con la visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección de Presupuestos y previo informe del Consejo Consultivo Previsional, dictará una resolución que contendrá la fórmula matemática de cálculo del puntaje de focalización previsional, de conformidad a la letra c) del artículo 66, de la ley N° 20.255.

Enseguida, el inciso primero, del artículo único transitorio, del referido decreto supremo N° 14, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, los eventuales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias, deberán tener un puntaje de focalización previsional igual o inferior a 1.100 puntos, para efectos de acreditar el requisito establecido en la letra b), del artículo 3°, de la ley N° 20.255. Dicho puntaje será calculado de conformidad a lo establecido en el artículo 33, del referido Reglamento.

Los umbrales de focalización estaban establecidos en el mencionado decreto N° 23, de 2008, de MINTRAB, que sufrió posteriormente modificaciones, lo que significó que a partir del 1° de julio de 2010 se comenzó a aplicar el PFP, ya que antes para acreditar la pertenencia se utilizaba exclusivamente el puntaje de la Ficha de Protección Social.

En efecto, a contar del 1° de julio de 2011, conforme lo señala el decreto N° 12, de 2011, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que modifica el ya mencionado decreto N° 23, de 2008, los eventuales beneficiarios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán tener un puntaje de focalización previsional igual o inferior a 1.206 puntos para efectos de acreditar el requisito establecido en la letra b) del artículo 3° de la citada ley N° 20.255.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado del examen fue puesto en Nº 199, de 2012. Mediante el oficio ORD. Nº 21772-37-1 de 27 de noviembre del mismo presente Informe Final.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Arqueo de documentos

Con el objeto de verificar las condiciones de registro y custodia de los documentos en garantía del IPS, correspondientes a los contratos suscritos entre ese Instituto y las entidades pagadoras del beneficio, objeto de esta revisión, a saber, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, BBVA; y, la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, en adelante CCFA Los Héroes, se





幽

iii)

99999

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

procedió a arquear las respectivas cauciones por un monto total de UF 1.266.974,3 verificándose las siguientes situaciones;

a) Los documentos en garantía que se reciben para avalar el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos, son controlados en una planilla excel, con el consiguiente riesgo de manipulación de los datos que se registran, toda vez que tal herramienta no permite hacer seguimiento de sus modificaciones ni determinar al autor de éstas.

Dicha planilla no guarda la información histórica, lo que impide constatar la devolución de los documentos, así como, el estado de situación de los mismos. De igual modo, no existe un reporte que permita ir gestionando aquellos pagarés que se encuentran próximos a su vencimiento.

A su vez, se verificó la existencia de con aquellos que vencen en un plazo inferior a 10 días. Como ejemplo, se enuncian los siguientes casos:

NP	Ţ				
BOLETA	BANCO	EMPRESA	MONTO	FECHA EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
		INDO LTDA. INNOVACIÓN			a CIRCUMIE IA 10
108592	BCI	ORGANIZACIONAL EN DESARROLLLO	M\$ 2.000	02.50.6545	
451749	BCI	DIAZ SZIKLAI COMPAÑÍA LTDA		02-08-2012	
818	SANTANDER	JAVIER OMAR MEDINA	M5 2.000	30-06-2012	15-10-2012
- 010	CHAINDER	CASANOVA	UF 100	13-10-2011	12-10-2012

Sobre este punto, el Instituto señala en su oficio de respuesta que se encuentra en etapa final de desarrollo, un sistema que permitirá cautelar adecuadamente el registro de los documentos en garantía, el cual considera, entre otros, el ingreso al mencionado sistema de la totalidad de las boletas en garantía, independiente de la fecha de vencimiento; que los formularios de consultas no sean editables; mantener el registro histórico de los documentos; y generar informes de las garantías próximas a vencer. Agrega, que el proceso de marcha blanca comenzó el 1º del 2013.

Además, indica que a contar del 12 de noviembre de 2012, se encuentra publicado en la intranet institucional, el Instructivo Custodia de Valores en Garantía.

no se compruebe la efectiva implementación del sistema enunciado, lo que será materia de revisión en la próxima visita de seguimiento.

b) Los documentos son custodiados en una caja fuerte a cargo de la Unidad de Custodia de Valores, constatándose que 2 de los 4 funcionarios que tienen acceso a la aludida caja, no cuentan con la póliza de fianza, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68, de la aludida ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, conforme se señala a continuación:

al circulate

te os V



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

		•	
RUT N°	NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL IPS	POLIZA DE FIANZA Nº	
XXXX2639-6	W. D. N.	NO PRESENTA	
XXXX3137-9	L. M. L.	810085-128/2029	
XXXX7116-1	C. O. A.	NO PRESENTA	
XXXX1887-3	L. V. Z.	325716	
XXXX4239-5 «	E. S. C.	810085-1	

Los hechos expuestos, no se condicen con los principios de eficacia, eficiencia y de control que establece el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como asimismo, no dan cuenta de un adecuado resguardo del patrimonio público.

En cuanto a esta observación, el Instituto fiscalizado responde que se dio inició al trámite para que las dos funcionarias que no posean póliza de fianza, cuenten con el señalado documento, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la referida ley N° 10.336.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la medida enunciada aún no se encuentra del todo tramitada, se mantiene la objeción, hasta que se compruebe su efectividad en una futura auditoria de seguimiento.

2. Sistemas de información

El examen comprendió la revisión de normativas de las Tecnologías de Información y Comunicación, TIC, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES:

- N° 77 de 2004: Norma técnica sobre eficiencia de las comunicaciones electrónicas entre Órganos de la Administración del Estado y entre éstos y los ciudadanos.
- N° 81 de 2004: Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre interoperabilidad de documentos electrónicos.
- N° 83 de 2004: Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico.
- Nº 93 de 2006: Norma Técnica para minimizar la recepción de mensajes electrónicos masivos no deseados en las casillas electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus funcionarios.

Por otro lado, se procedió a realizar una evaluación de algunos de los sistemas informáticos que se encuentran operativos en el Instituto, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 83, de 2004, del MINSEGPRES, específicamente al control de accesos de los siguientes sistemas informáticos:

- CORE-AGIL
- Control de pagos, CDP





deficiencias:

Al efecto, se observaron las siguientes

- a) Sobre incumplimiento de decretos del MINSEGPRES

En lo referente a las comunicaciones se observa que la Institución no dispone de repositorios orientados al almacenamiento de las comunicaciones electrónicas que realiza con sus clientes, usuarios y beneficiarios. Lo anterior, vulnera lo estipulado en los artículos 6° y 7°, del referido decreto.

La autoridad en su respuesta, corrobora que no se dispone de un respaldo de los correos electrónicos utilizados para establecer comunicaciones entre organismos de la administración de Estado y sus usuarios. No obstante, expone que se implementarán 250 cuentas de correo electrónico, a partir de la puesta en marcha del nuevo correo corporativo.

Por otra parte, añade que las precitadas cuentas serán destinadas a los ejecutivos de nivel superior en su etapa inicial, del primer trimestre de 2013, posteriormente, se evaluará en términos de costo incorporar el respaldo a la totalidad, ascendente a 2350 cuentas.

En consideración a que el decreto N° 77, de Previsión Social expone que evaluó factores de capacidad, costo, y criticidad entre otros, para determinar la necesidad de respaldar prioritariamente las cuentas consideradas criticas.

Al tenor de lo señalado y dado que las medidas en un futuro, se mantiene la objeción, sin perjuicio que su implementación será verificada en una visita de seguimiento.

Decreto N° 81 de 2004, del MINSEGPRES

Conforme a la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre interoperabilidad de documentos electrónicos, si bien el Instituto utiliza la tecnología XML SIGNATURE en los documentos electrónicos que administra, como lo establece el artículo 12 del citado decreto, se observa que éstos no se encuentran almacenados de acuerdo a lo normado en el artículo 24 del mismo.

En su oficio de respuesta la autoridad señala que se ha implementado definiendo un esquema para capturar el resultado de la operación de firmas digitales y aplicarlas a los metadatos. De esta manera, el citado esquema ofrece autenticación, integridad de los datos y soporte para las transacciones.

Por otra parte, la autoridad expone que posee dos aplicativos, en los cuales realiza transferencias firmadas electrónicamente, que corresponden a la firma electrónica utilizada con la Superintendencia de Pensiones y la Caja de Compensación Los Héroes, las cuales almacenan estos documentos, permitiendo consultas por medio de sus interfaces.

Complementariamente, indica que ambos aplicativos descritos, cumplen con lo dispuesto en el párrafo 4°, del decreto N° 81, de 2004, del MINSEGPRES, referido a las "Características mínimas de los repositorios".

Sobre la materia, dado que la autoridad no repositorio para el almacenaje de los documentos firmados electrónicamente, corresponde mantener la observación.

En este orden, es dable señalar que el artículo decumentos electrónicos el cual podrá ser accesible por medios electrónicos", situación que reafirma la necesidad de que el IPS, implemente dicha tecnología, a fin de regular integramente el proceso.

Decreto N° 83 de 2004, del MINSEGPRES

Se observa que el Instituto no respalda la información de los computadores personales, que se encuentran asignados a los usuarios, por lo menos una vez al año, según lo señalado en el artículo 24 del anunciado cuerpo normativo.

Al respecto, la autoridad reconoce la mantener la observación en comento.

b) Control de accesos

El Instituto de Previsión Social no dispone de un proceso formal y frecuente de revisión de permisos de acceso de usuarios, entendiéndose como frecuente, cada 6 meses para usuarios normales y 3 meses para usuarios con permiso de administrar y/o eliminar, infringiendo así, lo estipulado en la letra g) del artículo 37, del decreto en análisis.

Existe un procedimiento recientemente sancionado en el último Comité de Seguridad de la Información, del 29 de octubre de 2012, de nombre "IPS-PR-026 - Revisión periódica de derechos de acceso", el cual tiene como objetivo mantener niveles aceptables de acceso a la información mediante la revisión periódica de los permisos y autorizaciones otorgadas a usuarios a las distintas aplicaciones y sistemas de IPS. El encargado de Seguridad debe, al menos 2 veces al año, iniciar el procedimiento enviando una solicitud vía correo electrónico al Departamento de Tecnologías, requiriéndo el listado de autorizaciones de acceso a las aplicaciones del IPS.

asociadas a usuarios que se encuentran desvinculados de la Organización. El detalle de éstos, se describe a continuación:

RUT	NOMBRE	FECHA TÉRMINO	SISTEMA CORE-AGIL	
		CONTRATO	NOMBRE USUARIO	FECHA ALTA
10.627.049-K	VIÑALES GONZÁLEZ CRISTIAN MANUEL MAURICIO	31-JUL-12	inp10627049k	17-ABR-12
11.970.071-K	CÁRDENAS SILVA ROSA ANDREA	17-ABR-11	ips11970071K	08-JUN-11

ip do



		·	·	
RUT	NOMBRE	FECHA	SISTEMA CORE-AGIL	
		TÉRMINO CONTRATO	NOMBRE USUARIO	FECHA ALTA
14.157.210-5	GARRIDO LÓPEZ PABLO ERNESTO	30-JUN-12	isl141572105	03-SEP-12
14.229.279-3	SOTO MAYORGA ELIANA PAMELA	09-FEB-11	ips142292793	09-JUL-10
15.671.423-2	ESPINOZA ANDRADE HERNÁN IGNACIO	16-SEP-12	inp156714232	20-MAY-11
15.749.090-7	MUENA ARIAS BASILIO CARLOS	25-JUL-11	ips157490907	30-JUN-08
15.766.175-2	CERDA CASTILLO CAROLINA ANDREA	26-DIC-11	ips157661752	13-JUL-11
16.037,972-3	RIVAS MENDOZA MARCELA ALBINA	24-JUN-11	ips160379723	24-JUN-11
16.478.901-2	CERECEDA SEPÚLVEDA NATALY	31-AGO-12	inp164789012	24-FEB-11
17.432.264-3	BEYZAGA ARAYA MARCO ANTONIO	28-FEB-11	inp174322643	18-ENE-11
05.220.397-K	MASCAYANO MEDO ROSA ESTER	20-NOV-11	syn099782447	08-SEP-09
05.595.335-K	AGUILAR ARAYA SILVIA DEL CARMEN	25-ENE-11	ips05595335k	30-JUN-08
06.502,953-7	SOTO MANCILLA NORA AGRIPINA	30-SEP-12	ips065029537	30-JUN-08
06.547.917-6	ALARCÓN PINTO MÓNICA ISABEL	31-MAY-12	ips065479176	05-ENE-11
06.562.481-8	FIGUEROA SUTHERLAND JORGE MAURICIO	31-MAR-11	inp065624818	22-NOV-06
07.110.863-5	CANTO RODRÍGUEZ GLORIA DEL CARMEN	31-AGO-12	inp071108635	14-FEB-12
07.507.980-K	MONTECINO AGUIRRE NADIA DEL ROSARIO	20-ENE-12	ips07507980k	17-MAY-11

A su turno, solicitado el movimiento asociado a los sistemas CORE-AGIL y Control de Documento de Pago, CCDP, para el período de revisión, éste fue entregado de manera incompleta.

En efecto, sólo se incluyeron los registros ejecutados durante 1 semana y 2 días correspondientes a cada sistema, situación que impide verificar la normal ejecución del control de accesos.

La falta de entrega de tales antecedentes vulnera los artículos 9° y 131 de la referida ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

Al respecto, cabe precisar además, que de acuerdo a lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, los servicios públicos tienen la obligación de conformar y mantener a disposición de este Ente de Control las rendiciones de cuentas, debiendo adoptar los resguardos que garanticen un completo examen debidamente documentado de dichas cuentas, lo que en este caso no ocurrió.

La autoridad en su respuesta reconoce que los antecedentes entregados por la División Informática del IPS, se encontraban incompletos, debido a que los listados de usuarios del sistema CORE-AGIL y del log de eventos del mismo, presentan diferencias en su estructura.

Complementa, manifestando que el Servicio realizó la petición al Departamento de Producción de la División, concluyéndose según lo requerido, que se deben ejecutar actividades exclusivas por parte de la empresa Synapsis Ltda., aplicadas a cada módulo de la plataforma CORE-AGIL, lo cual tomaría más tiempo del plazo impuesto por la Contraloría General de la República, y a un elevado costo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

En atención a lo informado, corresponde período de revisión, año 2011, informado en el oficio N° 052431, de 27 de agosto de 2012, sobre inicio de auditoría.

Conforme lo expresado, se mantiene lo información por cuanto el instituto de Previsión Social no aportó en su respuesta la las deficiencias de disponibilidad de la información, en relación a las actividades ejecutadas por los usuarios de los sistemas informáticos señalados en los párrafos precedentes, los que se encuentran normados por el artículo 37 letra f), del decreto N° 83 de 2004, del MINSEGPRES, asociado a la sección 10.10, de la norma NCh-ISO 27002, de 2009.

 c) Proceso de migración del sistema CORE-AGIL desde Synapsis Ltda., hacia Adexus S.A.

El Sistema CORE-AGIL, corresponde a la Previsional, Bono Reconocimiento, Interfaz Contable, Base Personas, Normativas, Deudas y Cobranza.

Actualmente, los servicios que permiten Synapsis Soluciones y Servicios IT Ltda., cuyo contrato de prestación de servicios finalizó en el mes de noviembre de 2012, oportunidad en la que la empresa Adexus S.A. prestará los servicios de disposición del hardware necesario para el funcionamiento del referido sistema, para que el IPS, pueda ejecutar el desarrollo, mantención y explotación del software.

Con el fin de validar los controles de integridad que debe mantener el Servicio, para el citado proceso de migración, esta Contraloría General procedió a realizar la verificación del correcto traspaso de los datos entre las plataformas TI de Synapsis Soluciones y Servicios IT Ltda. y Adexus S.A., en apoyo a la normativa asociada a la integridad de la información, según lo estipulan los artículos 6° y 23 del citado decreto N° 83, de 2004, del MINSEGPRES.

En este contexto, la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría General de la República solicitó al Jefe de Operaciones del Departamento de Administración de la Producción, el 5 de octubre de 2012, los respaldos de las bases de datos correspondiente a las tablas de información más relevantes de la plataforma de Synapsis Soluciones y Servicios IT.Ltda., en adelante Synapsis, con su símil de Adexus S.A., recibiéndola en forma tardía e incompleta, ya que no incluyó las tablas de la plataforma de la empresa Synapsis, impidiendo con ello, efectuar la prueba de pareo de información entre lo entregado por dicha entidad y lo recepcionado por la empresa Adexus y, por ende, realizar la validación de la integridad de la información.

Lo anterior, incrementa el riesgo de que la que su entrega tardía y parcial vulnera lo consignado en los artículos 9° y 131 de la referida ley N° 10.336.



Al respecto, el IPS en su oficio de respuesta ratifica que la información entregada a esta Contraloría General fue inicialmente incompleta, ya que en el marco del proyecto de migración del sistema CORE-AGIL, no se encontraba en condiciones de entregar las bases de datos consistentes entre ambas plataformas tecnológicas. Del mismo modo, dado que no se ha desarrollado la totalidad de las etapas que compone el proceso de migración, las faltantes serán puestas en marcha, a partir del mes de diciembre, con la posibilidad que se postergue, dependiendo de los avances del proyecto.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior, lo solicitado por esta Entidad de Control, fue incluido en el proceso de traspaso de información para el mes de diciembre, el cual forma parte de la presente respuesta.

En consideración a los respaldos de las bases de datos suministrados por el IPS en su respuesta, este Órgano de Fiscalización procedió a realizar un análisis de la información contenida en éstas, correspondiente a las plataformas de las empresas proveedoras Adexus S.A. y Synapsis Ltda., detectándose las siguientes anomalías, que se presentan a continuación.

TABLA	REGISTROS PLATAFOR MA ADEXUS	REGISTROS PLATAFORMA SYNAPSIS	Diferencia Número Registros	INCONSISTENCIAS DE DATOS ENTRE PLATAFORMAS
SPS_INGRESO_BENEFICIOS	9.048.698	9.051.396	2,698	Sin inconsistencias
BAF_DETALLE_LIQUIDACION	7.669.093	7.671.782	2.689	Sin inconsistencias
BAF_INGRESO_HABERES	5.683.527	5.686.344	2.817	Sin inconsistencias
BAF_LIQUIDACION	6.202.767	6.205.456	2.689	Sin inconsistencias
PERS PERSONA	19.047.367	19.047.477	110	9 registros
PERS_PERSONA_NATURAL	18.229.123	18.229.208	85	2 registros
PERS_TRABAJADOR	12.745.897	12.746.977	1.080	Sin Inconsistencias
SPS_AJUSTE_SENCILLO_PAGADO	3.672.470	4.144.083	471.613	Sin inconsistencias
SPS_BENEFICIO	7.316.720	7.319.415	2,695	23.791 registros
SPS_DESCUENTOS	15.120.020	15.591.654	471.634	Sin inconsistencias
SPS_HABERES	7.518.261	7.521.076	2.815	129 registros
SPS_INGRESO_BENEFICIOS	9.048.698	9.051.396	2,698	Sin Inconsistencias
SPS_MODIFICACION_BENEFICIO	8.244.452	8.261,458	17.006	Sin inconsistencias

De la información contenida en la tabla anterior, se desprende que la base de datos administrada por la empresa Adexus S.A. no contiene la totalidad de los registros que actualmente soporta Synapsis Ltda.

Adicionalmente, es dable consignar que las tablas "PERS_PERSONA", "PERS_PERSONA_NATURAL", "SPS_BENEFICIO" y "SPS_HABERES", no registran la misma información. Del mismo modo, se destaca la tabla "SPS_BENEFICIO", la cual presenta diferencias en el registro del campo "MONTO_APORTE".

En razón del análisis efectuado por esta Contraloria General, se mantiene lo observado respecto a la inconsistencia de información que presentan ambas plataformas tecnológicas.





Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que debido a la importante cantidad de información procesada en el análisis, los resultados de las materias expuestas se encuentran contenidos en un CD¹.

II. EXAMEN DE CUENTAS

Dadas las características de la administración y manejo de registros de la PBSV, se examinaron los expedientes de los beneficiarios que optaron a las pensiones, así como, los sistemas de concesión, emisión, pago del Instituto y cobro de las pensiones a través de la CCFA Los Héroes y del Banco BBVA, constatándose las siguientes situaciones:

Recálculo del puntaje de focalización previsional, PFP

Servicio no cuenta con una instancia de control rutinario que permita verificar la condición de elegibilidad de los beneficiarios del Pilar Solidario, generando el riesgo de subsidiar a personas que no cumplen con los requisitos exigidos en desmedro de la población objetivo del citado Pilar.

V. Actualización del Cumplimiento de los Requisitos, del Compendio de Normas de Sistema de Pensiones, "Anualmente, el IPS deberá verificar que el beneficiario continúa cumpliendo con los requisitos que le dan derecho al beneficio y confirmar, redeterminar su monto o ponerle término cuando deje de concurrir alguno de los requisitos legales establecidos para su otorgamiento, según sea el caso".

Sobre esta materia, solicitado al IPS el recálculo del PFP, entregó el puntaje correspondiente a 363.049 beneficiarios, constatándose la existencia de 14.456 pensionados con un PFP superior al puntaje establecido de 1.206, puntos, es decir, el 4%, de los favorecidos con la pensión de que se trata, no cumplían con la exigencia prevista en la ley N° 20.255.

En efecto, acorde con el aludido cuerpo legal y sus modificaciones, dispuestas en el referido decreto N° 23, de 2008, del MINTRAB, se establece que a contar del 1° de julio de 2011, los eventuales beneficiarios del sistema de pensiones solidarias, para efectos de acreditar el requisito establecido en la letra b) del artículo 3° de la ley en cuestión, deben poseer un Puntaje de Focalización Previsional, igual o inferior a 1.206 puntos, lo que en los casos señalados, no se cumplió, como se aprecia en la siguiente tabla²:

RUN	Fecha-de Solicitud	PUNTAJE CONFORME A LA FECHA DE CONCESIÓN DEL BENEFICIO	PUNTAJE PFP, 2012
XXXX6335-5	04-03-2010	3,124	11.936
XXXX9090-2	02-11-2009	7,846	11.960
XXXX0083-0	24-08-2009	5.962	24.998
XXXX7843-5	18-08-2009	2.627	25.456

Anexo N° 1, información en CD adjunto

² Anexo N° 2 a), se adjunta un CD, detallando los beneficiarios encontrados

Апех



			•
RUN	FECHA DE SOLICITUD	FUNTAJE CONFORME A LA FECHA DE CONCESIÓN DEL BENEFICIO	PUNTAJE PFP, 2012
XXXX0061-3	11-02-2010	2.720	25,463
XXXX8990-7	₅ ,05-11-2009	. 8.457	36,869
XXXX0365-k	01-10-2009	8,490	37.133
XXXX0062-2	24-06-2010	2,072	39.733 :
XXXX2102-0	Ex -Pasis	-	42.053
XXXX1390-9	21-04-2010	3.290	42.429
XXXX6527-5	07-07-2009	11.537	61.686

Lo anterior, deja de manifiesto la debilidad del sistema de control interno asociado al pago de la pensión examinada que ha permitido la concesión del subsidio a quienes no cumplen los requisitos que exige la ley, transgrediendo con ello, los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que rigen el actuar de los Servicios Públicos, así como, el deber de resguardar el patrimonio público.

Enseguida, cabe hacer presente al Servicio, que aquella persona que con el objeto de percibir beneficios indebidos del sistema solidario, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, se expone a ser sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal, conforme lo indica el artículo 30 de la citada ley N° 20.255. Lo anterior, sin perjuicio de la necesidad de que se restituyan las sumas indebidamente percibidas, situación que en la especie no ha ocurrido.

En su oficio respuesta, el IPS acoge la situación planteada, y reconoce que el requisito de focalización no ha sido verificado a través del recálculo del PFP.

Agrega, que actualmente se encuentra en proceso de revisión el universo de los beneficiarios de Pensiones Básicas Solidarias con pago vigente a agosto de 2012, análisis que es llevado a cabo por la División Beneficios en conjunto con la de Informática, las que durante noviembre del mismo año, han estado revisando el resultado del proceso, el cual se estima finalice en diciembre de esta anualidad.

Asimismo, señala que al momento de la concesión, los beneficiarios indicados en la tabla precedente cumplían con el requisito de focalización, que conforme a la fecha de solicitud era acreditado a través de la Ficha de Protección Social y cuyo puntaje a la fecha de solicitud se aprecia en la siguiente tabla:

Umbral de Focaliz	ación
01-07-2008 y 30-06-2009	11.734
01-07-2009 y 31-08-2009	12.185
01-09-2009 y 30-06-2010	12.666

Por último, informa que los 14.456 casos observados, se incluyen en la revisión general que se está realizando al universo de beneficiarios.





Conforme a lo expuesto, se mantiene lo análisis que está efectuando el Servicio y las medidas que de él se desprendan, aún no se encuentran disponibles para su revisión, materia de verificada en una futura visita de seguimiento.

2. Beneficiarios fallecidos que registran pagos de PBSV

Se constató que existen beneficiarios que la fecha de su defunción.

En efecto, se verificó que existen 960 pensionados fallecidos, a quienes se les continuó pagando la pensión en análisis, nº 20.255, que señala que el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento.

de la materia observada3:

A continuación, se exponen algunos ejemplos

			
RUT N°	NOMBRE BENEFICIARIO	FECHA DEFUNCIÓN	MONTO PAGADO (M\$)
XXXX4101-1	R. F. B.	19-08-2009	1.862
XXXX2401-5	A. D. G.	28-04-2011	176
XXXX6742-6	H. B. A.	25-09-2011	78
XXXX2258-9	B, V. M.	30-10-2011	171
XXXX3544-6	L. A. A.	04-11-2011	100
XXXX0414-7	V. D. E.	05-11-2011	95
XXXX3980-0	D. R. G.	06-11-2011	94
XXXX2258-0	C. F. M.	07-11-2011	95
XXXX8407-4	M. S. P.	08-11-2011	150
XXXX2291-0	T. B. C.	08-11-2011	141
XXXX4654-0	L. B. I.	09-11-2011	113
XXXX7217-1	E. R. M.	09-11-2011	85
XXXX0037-8	M. C. E.	10-11-2011	101
XXXX8729-6	B. C. J.	16-11-2011	82
XXXX9706-1	O. A. O. '	25-11-2011	85
XXXX9065-0	C, B, R,	25-11-2011	95
XXXX1201-3	M. Ş. J.	29-11-2011	95
XXXX9052-5	V. B. M.	30-11-2011	94
XXXX1038-5	G. B. L.	04-12-2011	97
XXXX4247-6	J. V. R.	07-12-2011	78
XXXX8583-0	N. N. L.	13-12-2011	66
XXXX4013-7	L. C. L.	20-12-2011	85
XXXX5058-8	S. C. M.	20-12-2011	78

Apexo N° 2 b), detalle de pensionados se encuentra en CD adjunto

AREXO



RUT N°	Nombre - Beneficiario	FECHA DEFUNCIÓN	Monto Pagado (M\$)
XXXX4118-7	A. P. A.	20-12-2011	78
XXXX5495-4	V. V. A.	25-12-2011	78
XXXX9290-8	° P. F. H.	26-12-2011	78
XXXX9619-3	G. A. A.	28-12-2011	78
XXXX0364-7	V. E.	30-12-2011	66
			4,495

Por otra parte, se comprobó la existencia de 2 beneficiarios, que se encontraban fallecidos al momento de solicitar la PBSV, conforme la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin embargo, al mes de octubre de 2012, continuaban registrando pagos de la pensión examinada, por un monto acumulado de M\$ 6.465, según se detalla:

	NOMBRE	FECHA	FECHA	MONTO
RUT	BENEFICIARIO	DEFUNCIÓN	DE SOLICITUD	PAGADO M\$
XXXX8723-5	R.E.R.	30-11-1972	09-02-2010	2,431
XXXX3598-8	G.G.M.	16-01-1984	EX-PASIS	4.034
			TOTAL	6.465

Sobre la materia, cabe señalar, que además de quedar de manifiesto la omisión del control respectivo y la falta de resguardo del patrimonio público, corresponde reiterar, que todo aquél que con el objeto de percibir beneficios indebidos del sistema solidario, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, se expone a las penas que establece el artículo 467 del Código Penal.

Sobre el particular, la autoridad del Servicio manifiesta en su respuesta que respecto de la emisión del documento pago al mes siguiente al del fallecimiento, se debe a la oportunidad en que se realiza tanto el proceso de emisión de los beneficios como la recepción de la información que entrega el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Enseguida, reconoce que respecto de los 960 casos observados, efectivamente se pagó indebidamente 1.373 documentos por un monto total ascendente a M\$ 114.110. Agrega, que se realizarán las gestiones de cobro correspondientes para recuperar dichos fondos.

Asimismo, indica que dentro de los citados 960 casos, existen tres que no cuentan con un apoderado y cobran regularmente el beneficio, situación que llevó a determinar el retiro del pago del mes de diciembre de 2012, y se derivó a los respectivos Centros de Atención Previsional. En función de los resultados que se obtengan, se adoptarán de forma inmediata las medidas que corresponda, incluyendo aquellas de orden legal, de ser procedente.

Respecto de los dos beneficiarios que se encontraban fallecidos al momento de solicitar PBSV, el Instituto confirma lo observado por esta Contraloría General y señala que dichos pensionados se encuentran incluidos



en los casos derivados a los Centros de Atención Previsional señalados precedentemente.

Además, expresa que en su base de elegibilidad no figuran las fechas de defunción de ninguno de los dos beneficiarios. Añade, que en el año 2008 se creó la base de elegibilidad, la cual se cargó con las fechas de defunción que proporcionó el ya citado SRCel, y que es actualizada mensualmente con información de los fallecidos en el mes anterior al de su envío

Por último, informa que ha planteado ambos casos al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, para aclarar diferencias entre la información enviada en forma masiva y la disponible vía Web Service y consulta interactiva.

En atención a lo manifestado por el IPS, y considerando que las gestiones de cobro aún no se han iniciado, así como tampoco, se enuncian medidas tendientes a determinar y perseguir las responsabilidades asociadas a los pagos de que se trata, se mantiene lo observado en todas sus partes.

3. Beneficiarios sin expediente

Requeridos los antecedentes de los pensionados que optaron al Pilar Solidario, el Instituto no proporcionó los correspondientes a 12 de ellos, desconociendo así, lo dispuesto en los artículos 9° y 131 de la citada ley N° 10.336 y lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en lo concerniente a la obligatoriedad de los Servicios Públicos de conformar y mantener a disposición de la Contraloría General las rendiciones de cuentas, debiendo adoptar los resguardos que garanticen un completo examen debidamente documentado de las mismas.

Además, los beneficios otorgados por la mencionada ley N° 20.255, conforme se establece en el artículo 3° del aludido decreto N° 23, de 2008, del MINTRAB, se deben solicitar a través de los formularios que para los efectos determine el Instituto, de conformidad a las normas generales que imparta para este efecto la Superintendencia de Pensiones, situación que en la especie dicha Entidad no acreditó.

Al respecto, se enumeran los casos en

comento:

N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
XXXX2153-7	G. C. A.
XXXX4213-5	<u>M. O. M.</u> :
XXXX3413-7	M. O. A.
XXXX2041-0	V. Z. M.
XXXX9056-6	C. J. E.
XXXX2678-3	V. <u>D</u> .,J
XXXX7531-7	L. H. G. ·
XXXX04 <u>61-0</u>	H. A. Ej
XXXX3804-0	V. V <u>.A.</u>





N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
XXXX4127-6	M. V. G.
XXXX9693-1	R. U. M.
XXXX2720-8	V. J. E.
XXXX2160-K	C. G. H.
XXXX0615-K	V. D. A.

En su respuesta la autoridad esgrime que no fueron enviados dichos expedientes, debido a que en su oportunidad, y dando cumplimiento a instrucciones vigentes sobre la materia, éstos fueron remitidos desde las sucursales al Archivo General de la Institución, el que fue severamente dañado con el terremoto de febrero 2010 y, a la fecha, se encuentra en proceso de reordenamiento de expedientes para, de esta forma, determinar aquellos que son irrecuperables, estimando que dicho proceso debería estar terminado en un plazo de 11 meses.

En adición a su respuesta, envía a esta Contraloría General 9 de los 14 expedientes, informando que de los 5 restantes no existen dichas carpetas.

Al respecto, se levanta parcialmente la observación debiendo adoptar el Servicio las medidas pertinentes para la custodia de los antecedentes, las que deberán estar a disposición de este Organismo de Control en una futura auditoría de seguimiento.

4. Omisión de controles en los formularios de postulación de los beneficiarios

Sobre el particular, se comprobó que las carpetas de antecedentes aportados por los beneficiarios, en algunos casos, omiten el nombre, firma y timbre del funcionario responsable de la emisión del formulario de postulación, no obstante, dicha información ha sido considerada en el trámite de la respectiva pensión. Cabe precisar, que el referido formulario contempla tal procedimiento de control interno, pues dichos documentos, emitidos computacionalmente, son el respaldo legal de la acreditación del beneficio del Sistema de Pensiones Solidarias.

Esto adquiere relevancia, si se considera que el funcionario en cuestión, tiene el carácter de ministro de fe, y es parte del sistema de control en la acreditación de los datos exigidos.

Además, se verificó que el Servicio no cuenta con una instancia de control rutinario que permita verificar y actualizar los antecedentes de los pensionados. Lo anterior, genera el riesgo de beneficiar a personas que no cumplen los requisitos exigidos, en desmedro de la población objetivo del Programa del Pilar Solidario.

De igual modo, se constató que durante las tareas de apoyo realizada por terceros en la tramitación e información respecto de los beneficios del sistema, en virtud de los convenios que el IPS ha celebrado tanto con organismos públicos, como privados, tales como municipios, conforme se estableciera en el numeral 9 del artículo 55, de la citada ley N° 20.255, tampoco se identificaba claramente, quién era el responsable, evidenciando con ello, falta de rigurosidad en la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

aplicación del control. A modo de ejemplo, se citan las distintas deficiencias constatadas en los formularlos en revisión:

N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	N° DE FOJAS DEL FORMULARIO DE POSTULACIÓN	FECHA DEL FORMULARIO DE POSTULACIÓN	OBSERVACIÓN
XXXX0554-2	V. M. E.	1708216-1	17-12-2010	NO SE IDENTIFICA QUIÉN AUTORIZÓ LA POSTULACIÓN.
XXXX1409-9	P. C. J.	849401	28-07-2009	NO PRESENTA TIMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LA POSTULACIÓN.
XXXX7531-7	L. H. G.	1254930-1	06-01-2010	SIN FIRMA DEL BENEFICIARIO Y SIN FIRMA, NOMBRE Y TIMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LA POSTULACIÓN.
XXXX5054-1	M. M. M.	598067	10-03-2008	NO SE VISUALIZA QUIÉN AUTORIZÓ LA POSTULACIÓN. ADEMÁS, EL FORMULARIO NO PRESENTA EL TIMBRE RESPECTIVO.
XXXX8598-6	R. A. M.	1639696-1	29-09-2010	FORMULARIO DE LA OFICINA DE DESARROLLO COMUNITARIO, SIN ESPECIFICAR LA ENTIDAD.
XXXX1476-0	G. V. D.	1342416-1	13-04-2010	NO SE IDENTIFICA CON PRECISIÓN QUIEN AUTORIZÓ LA POSTULACIÓN.
XXXX4287-3	T, B, C,	1564579-1	29-07-2010	NO SE PRECISA LA AUTORIZACIÓN.
XXXX6597-4	C, C, A.	865935-1	07-08-2009	NO SE VISUALIZA QUIÉN AUTORIZÓ LA POSTULACIÓN.
XXXX4127-6	M. V. G.	407902	02-07-2008	SIN FIRMA DEL BENEFICIARIO Y SIN FIRMA, NOMBRE Y TIMBRE DEL FUNCIONARIO QUE AUTORIZA LA POSTULACIÓN.
XXXX9693-1	R. U. M.	628507	29-05-2009	NO SE VISUALIZA QUIÉN AUTORIZÓ LA POSTULACIÓN.
XXXX3477-K	G. G. H.	11611881	21-10-2009	NO SE VISUALIZA QUIÉN AUTORIZÓ LA POSTULACIÓN.
XXXX3364-K	R. J. T.	424622	07-07-2008	POSTULA A OTRO BENEFICIO Y NO A PBSV.
XXXX2536-1	C. C. L.	413795	03-07-2008	NO SE VISUALIZA QUIÉN AUTORIZÓ LA POSTULACIÓN.

En relación con estas situaciones, el IPS alude a que desde el año 2008 se encuentran creadas las respectivas instrucciones de Trabajo, donde se detalla la responsabilidad de los Ejecutivos de Atención, especialmente en relación al rol de Ministros de Fe, la importancia que tiene la verificación de antecedentes para la obtención del beneficio respecto al clienteciudadano y las responsabilidades que tienen los Centros de Atención, especialmente quien los dirige, respecto al control de los trámites que se ejecutan en dichos centros.

Añade en su escrito, que debido a las anomallas detectadas, se ha considerado oportuno reiterar, a todos los puntos de atención de la Institución, la importancia de ser acuciosos en la recepción de solicitudes del Pilar Solidario e incluir, en el programa de Auditorías Internas, la revisión de los expedientes de esta materia.



Al respecto, si bien esta Contraloría General comparte las acciones enunciadas por el Instituto, se mantiene la observación por cuanto, por una parte, no se adjuntan los antecedentes que respalden dichas medidas ni tampoco informa sobre los casos observados por este Organismo Fiscalizador, situaciones que deben ser investigadas por dicha Entidad, cuyos resultados deberán estar disponibles para su validación, en la próxima visita de seguimiento.

5. Firmas de los beneficiarios

Se comprobó que algunas de las firmas de los beneficiarios diferian entre la consignada en el certificado de pago del mes de diciembre de 2011 y la de los formularios de solicitud del subsidio en análisis. Asimismo, se verificaron casos en que ésta era ilegible y, en otros, en que se había estampado la huella digital en la referida solicitud, no obstante, en el certificado se consignaba una firma de recepción conforme por el dinero recibido.

A continuación, se citan los casos en comento:

N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	observación
XXXX9100-7	A. S. T.	FIRMA DEL BENEFICIARIO DISTINTA EN EL CERTIFICADO DE PAGO Y EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN.
XXXX8843-1	P. R. E.	FIRMA DEL BENEFICIARIO DISTINTA EN EL CERTIFICADO DE PAGO Y EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN.
XXXX1409-9	P. C. J.	FIRMAS DEL BENEFICIARIO DISTINTAS EN EL CERTIFICADO DE PAGO Y EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN, CON LA DEL CARNET DE IDENTIDAD DEL MISMO PENSIONADO.
XXXX6785-6	L.C. D.	BENEFICIARIO QUE EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN SOLO ESTAMPÓ SU HUELLA DIGITAL PARA LA FIRMAR EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SIN EMBARGO, EL CERTIFICADO DE PAGO SE ENCUENTRABA FIRMADO.
XXXX3005-6	G. C.O.	FIRMA ILEGIBLE DEL DOCUMENTO DE PAGO.
XXXX8144-5	C. J. J.	FIRMA ILEGIBLE DEL DOCUMENTO DE PAGO.
XXXX5057-8	۷, D, J.	BENEFICIARIO QUE EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN SÓLO ESTAMPÓ SU HUELLA DIGITAL PARA FIRMAR EL DOCUMENTO RESPECTIVO, SIN EMBARGO, EL CERTIFICADO DE PAGO SE ENCUENTRA FIRMADO.
XXXX8617-7	P. P. A.	FIRMA ILEGIBLE DEL DOCUMENTO DE PAGO.
XXXX0540-1	В. В. М.	FIRMAS DEL BENEFICIARIO DISTINTAS EN EL CERTIFICADO DE PAGO Y EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN, CON LA DEL CARNET DE IDENTIDAD DEL MISMO PENSIONADO.
XXXX5026-5	G. M. G. _N	FIRMA DEL BENEFICIARIO EN FORMULARIO DE POSTULACIÓN CON HUELLA DIGITAL POCO NOTORIA.
XXXX1142-5	A. A. E	FIRMA ILEGIBLE DEL DOCUMENTO DE PAGO.
XXXX4287-3	T. B. C.	FIRMAS DEL BENEFICIARIO DISTINTAS EN EL CERTIFICADO DE PAGO Y EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN, CON LA DEL CARNET DE IDENTIDAD DEL MISMO PENSIONADO.
XXXX9711-3	W, D. L.	FIRMA ILEGIBLE DEL DOCUMENTO DE PAGO,





N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
ХХХХ6523-К	C. C. O.	FIRMAS DEL BENEFICIARIO DISTINTAS EN EL CERTIFICADO DE PAGO Y EN EL FORMULARIO DE POSTULACIÓN, CON LA DEL CARNET DE IDENTIDAD DEL MISMO PENSIONADO.

En relación a las firmas diversas que se observan en este acápite, cabe hacer presente al Servicio que el artículo 193 del Código Penal sanciona a aquellos que fingieron firmas, cuestión que debe considerarse al tenor de los hallazgos expuestos.

Sobre este particular, el Instituto auditado en su respuesta informa que consultados los Jefes de Sucursales donde se evidenciaron estas situaciones, señalaron consensuadamente que las causas que originan las diferencias en el registro de firmas estampadas en las solicitudes de beneficios y en los documentos de pago, se deben a:

- Problemas de los solicitantes para leer y/o escribir, debido a grados de deterioro creciente por condiciones de edad y/o de salud.
- Estado de tensión de los solicitantes, firmando a medio escribir o estampando huella digital en forma parcial o débil.
- Indicación de los ejecutivos de atención de estampar huella digital en la solicitud al percibirlos temblorosos por la realización del trámite.
- No recuerdan como efectuar su firma, debiendo tener a la vista su cédula de identidad para apoyarse en su ejecución.
- Existencia de analfabetismo por desuso.
- La firma estampada en la solicitud y en los documentos de pago no es tan clara porque tratan de imitar la firma estampada en la cédula de identidad, la que contempla un espacio reducido para registrarla, un lápiz especial y una pantalla electrónica en lugar de un libro.
- La realización de firma, al momento del cobro del beneficio, es un hecho que reiteran mensualmente, no ocasionándoles tensión por ello.

Agrega, que frente a estas argumentaciones, si blen se estima ocurre en bajos porcentajes dentro de un amplio marco de aplicación de estos procedimientos, la División Atención a Clientes de esa Institución reiterará que se ejecuten los protocolos establecidos para la tramitación de las solicitudes de pensiones de PBSV, instando a los ejecutivos a requerir la firma de los solicitantes de la misma forma como la registrada en su cédula de identidad.

Finalmente señala que en caso de imposibilidad, el ejecutivo podrá autorizar, como alternativa, que se estampe la huella digital del beneficiario, dejando expresa observación de ello en la propia solicitud, todo lo cual debe reflejarse en la actualización de la instrucción de trabajo correspondiente y en la comunicación hacia todos los canales de atención.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, dado que en su respuesta la autoridad no precisa caso a caso, los problemas encontrados ni tampoco indica el por qué de la disparidad de las firmas entre los certificados de pagos mensuales y los formularios respectivos de los pensionados observados, situación que debe ser aclarada por dicha Entidad y será objeto de revisión en una próxima visita de seguimiento de este Organismo de Control.



8888888

111111111111

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

6. Resoluciones de aprobación de las pensiones básicas

Mediante la resolución exenta Nº 604, de 30 de julio de 2008, el Director Nacional del Instituto de Previsión Social delega en los cargos de Jefe de Plataforma Tecnológica del nivel central; Jefes de Sucursal y Jefes de Plataforma de Atención de Público, y en sus respectivos subrogantes, las facultades de conceder, suspender, reactivar, extinguir los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias de la ley Nº 20.255.

En este orden, se constató que las resoluciones que tales jefaturas han emitido concediendo los beneficios de pensiones de que se trata, no señalan la imputación del gasto que irrogan, omisión que vulnera lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de la República, que dispone que las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto.

Por ofra parte, el artículo 56 de la referida ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, dispone también, en lo que interesa, que los decretos o resoluciones de pago deberán precisamente indicar el ítem del presupuesto o la ley especial a que deben imputarse (aplica dictamen N° 15.842, de 2012, de esta Contraloría General).

A su vez, cabe consignar que dentro de la muestra de revisión se constataron 3 resoluciones exentas que fueron aprobadas y firmadas por el Jefe del Departamento de Beneficio del IPS, en circunstancias que a dicha autoridad el Director Nacional no le había delegado tal facultad, situación que vulnera lo indicado en los artículos 2° y 41 de la ley N° 18.575, ya citada y en el inciso quinto del artículo 3°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que "las resoluciones son los actos de análoga naturaleza que dictan las autoridades administrativas dotadas de poder de decisión".

ejemplo las resoluciones observadas:

N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	JEFE DE DIRECCIÓN DEL 1PS QUE FIRMA LA RESOLUCIÓN EXENTA
XXXX4054-6	V. R. I.	SUCURSAL NUÑOA
XXXX5185-2	S, W. C.	DIVISIÓN DE BENEFICIOS
XXXX3347-6	P. C. J.	DIRECTOR NACIONAL
XXXX2617-1	G. Z. C.	PROYECTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA
XXXX4385-8	D. V. O.	SUCURSAL CURICÓ
XXXX0711-1	I. D _{is} S.	SUCURSAL CURICÓ
XXXX2180-7	C. V. O.	PLATAFORMA DE OSORNO
XXXX9894-2	F. L. S.	SUCURSAL TEMUCO
XXXX2789-6	C. R. E.	SUCURSAL DE TALCA
XXXX7447-9	M, M, M.	SUCURSAL VIÑA DEL MAR
XXXX8843-1	P. R. J.	SUCURSAL DE LOTA
XXXX1633-9	C. A.E.	SUCURSAL LAS CONDES
XXXX1409-9	P. C. J.	SUCURSAL DE MAIPÚ, ADEMÁS EL FORMULARIO NO PRESENTA TIMBRE DE IDENTIFICACIÓN
XXXX4213-0		PROYECTO PLATAFORMA TECNOLÓGICA





N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario	JEFE DE DIRECCIÓN DEL IPS QUE FIRMA LA RESOLUCIÓN EXENTA
XXXX8144-5	<u>C</u> . J <u>.</u> Ļ.	NACIONAL
XXXX5054-1	M. M. M.	SUCURSAL INDEPENDENCIA
XXXX8598-6	. R. A. M.	NACIONAL
XXXX6495-5	R. C. J.	NACIONAL
XXXX8617-7	P.P.A.	NACIONAL
XXXX1476-0	G. V. D.	DIVISIÓN DE BENEFICIOS
XXXX0540-1	A. B. M.	PROYECTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA
XXXX5026-5	G. M. G.	PROYECTO DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA
XXXX1142-5	A. A. E.	NACIONAL
XXXX4287-3	T. B. C.	NACIONAL
XXXX6597-4	C. C. A.	SUCURSAL DE OSORNO
XXXX3704-6	Z, I. D.	JEFE DE DIVISIÓN DE BENEFICIOS PREVISIONALES
XXXX8296-7	C <u>.</u> H. H.	NACIONAL
XXXX9693-1	R. U. M.	SUCURSAL DE CONCEPCIÓN
XXXX6523-K	<u>c.</u> c. o.	NACIONAL
XXXX7061-K	S. R. M.	NACIONAL

Al efecto, el Servicio examinado responde que con el fin de cumplir con esta disposición, en el más breve plazo se realizarán las gestiones para incorporar a futuro esta información en la resolución, oportunidad que se aprovechará para cumplir con un requerimiento de la Subsecretaria de Previsión Social y de su propio Departamento de Auditoría, en orden a agregar otra información de importancia para el beneficiario, especialmente, en términos que resulte más explicativa y de fácil comprensión.

Añade, que en relación a las tres resoluciones que se constataron aprobadas y firmadas por el Jefe de la División Beneficios del IPS, en circunstancias que el Director Nacional no le había delegado tal facultad, se puede informar que esta situación se debió a que en marzo de 2010, con motivo del cambio de la orgánica institucional, el Proyecto Plataforma Tecnológica dejó de existir como tal y sus dependencias pasaron a formar parte de la División Beneficios y la jefatura que tenía el proyecto pasó a ser la jefatura de la División.

Continúa, argumentando que a contar de septiembre de 2010, la firma de las resoluciones de las pensiones básicas solidarias de vejez, pensiones básicas de invalidez y aportes previsionales quedó centralizada en el Director Nacional de ese Instituto; medida que se mantiene hasta la fecha.

Finalmente, explica que con el fin de regularizar la situación de los tres casos que figuran con resoluciones firmadas por una jefatura que no tenía la facultad, se ha dispuesto que se dicte un nuevo documento ratificando en cada caso la resolución cuestionada. Sin embargo, teniendo en cuenta que entre marzo y septiembre de 2010, hubo otras resoluciones del Servicio, que también fueron firmadas por esa jefatura, se ha dispuesto que se analice la factibilidad técnica de detectarlas, de manera de regularizarlas de la misma forma en que se hará con los casos señalados con antelación.





Las medidas adoptadas por la autoridad se consideran apropiadas y permiten levantar la observación, sin perjuicio de validar en una futura visita de seguimiento, la efectividad de éstas

7. Resoluciones de concesión sin la firma correspondiente

En relación con este punto, se constató que existen "resoluciones" de concesión del beneficio de la PBSV emitidas por los Jefes de Sucursal y Jefes de Plataforma de Atención de Público, en que si bien se señala el nombre de la autoridad respectiva, no se registra la rúbrica o firma correspondiente, lo que no se condice con lo consignado en el artículo 3º, de la citada ley Nº 19.880, por cuanto constituyen actos administrativos las decisiones formales que emitan la administración, en las que se contengan declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En consecuencia, para sus efectos, se requiere que los referidos documentos sean firmados por una autoridad competente, que garantice la real emisión, legitimidad y autenticidad del mismo, lo que en estos casos no aconteció.

En el siguiente recuadro, se presentan algunas

de las situaciones descritas:

	N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
	XXXX2789-6	C. R. E.	18	09-09-2009	SIN FIRMA DEL JEFE DE LA SUCURSAL DE TALÇA
	XXXX9100-7	A. S. T.	8	04-02-2009	SIN FIRMA DEL JEFE DE LA PLATAFORMA DE LA SUCURSAL DE LINARES
-	XXXX7447-9	М. М. М.	14	10-08-2009	SIN FIRMA DEL JEFE DE VIÑA DEL MAR
	XXXX8843-1	P. R. J.	24	02-12-2008	SIN FIRMA DEL JEFE PLATAFORMA SUCURSAL LOTA
	XXXX1633-9	C. A. E.	1	04-08-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL LAS CONDES
	XXXX1409-9	P. C. J.	27	10-08-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL MAIPÚ
	XXXX6786-6	L. C.D.	1.	08-08-2008	SIN FIRMA DELJEFE SUCURSAL ÑUÑOA
	XXXX5054-1	M. M. M.	÷ 44	08-04-2009	SÍN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL INDEPENDENCIA
	XXXX0461-0 i	H. A. E.	9	09-04-2008	SIN FIRMA DEL JEFE PLATAFORMA DE INDEPENDENCIA
	XXXX3804-0	VV. A.	12	05-02-2009	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL INDEPENDENCIA
	XXXX6597-4	C. C. A.	27	07-09-2009	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL OSORNO
	XXXX4127-6	M. V. G.	2	08-08-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL VALPARAÍSO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
XXXX9693-1	R. U. M.	10	08-06-2009	SIN FIRMA DEL JEFE PLATAFORMA SUCURSAL CONCEPCIÓN
03693364-K	R. Ĵ. T.	8	02-09-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL CHILLÁN
04702160-K	C. G. H.	i	08-08-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL IQUIQUE
04710615-K	V. D. A.	19	02-12-2012	SIN FIRMA DEL JEFE PLATAFORMA SUCURSAL SAN ANTONIO
00014054-6	V. Ř. I.	30	09-09-2009	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL ÑUÑOA
00062536-1	C. C. L.	1	07-08-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL CURICÓ
00064385-8	D. V. O.	6	09-10-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL CURICÓ
00090711-1	l. D.S.	1	11-08-2008	SIN FIRMA DEL JEFE SUCURSAL GURICÓ
00092180-7	C. V. O.	1	11-08-2008	SIN FIRMA DEL JEFE PLATAFORMA SUCURSAL OSORNO

Sobre estos alcances, la Jefatura del IPS expresa en su escrito, en lo que interesa, que las causas posibles de la ausencia de firma fueron entre otras, error administrativo, omisión involuntaria, falta de control y revisión del jefe de la Sucursal y del Ejecutivo de Atención.

Continúa, informando que para subsanar estas inconsistencias, la División Atención a Clientes requerirá a los jefes involucrados que reparen la anomalía detectada, refrendando y suscribiendo los documentos sin firma. Añade, que a contar de septiembre de 2010, y por uso de sus atribuciones, tal resolución de concesión está suscrita en exclusiva por el Director Nacional.

En razón de las medidas enunciadas, se levanta la observación, sin perjuicio de verificar la efectiva aplicación de éstas en la totalidad de los casos observados, en una próxima visita de fiscalización.

8. Beneficiarios sin evaluación del requisito de residencia

Dentro de los requisitos que establece la citada ley N° 20.255, en la letra c), artículo 3°, para que los beneficiarios puedan optar al PBSV, se deberá acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad; y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en calidad de exiliado, a que se refiere la letra a), del artículo 2° de la ley N° 18.994 y en el caso de solicitantes chilenos aquellos que hubiese estado en el extranjero por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.





1991988

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Para ello, la Superintendencia de Pensiones, en su circular N° 1.627, de 26 de junio de 2009, específicamente en el Título 3, denominado "Antecedentes que Acreditan el Derecho al Beneficio", punto li, relativo a "Residencia", establece que tal verificación se realizará mediante consulta a la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI. No obstante lo anterior, hasta el 1° de julio de 2010, los solicitantes de beneficios acreditarán dicho registro a través de una declaración que formaba parte integrante de la solicitud del beneficio correspondiente.

Ahora bien, en relación al sistema actual utilizado por el IPS en cuanto a la solicitud que habría elevado el recurrente, tendiente a obtener el beneficio del Pilar Solidario objeto de esta revisión, se comprobó que los formularlos denominados "Formulario Únicos de Solicitud de Beneficios Ley 20.255", contemplan un recuadro para consignar la solicitud y declaración de residencia en el territorio nacional, el cual es llenado mediante una letra x por el recurrente, documento que sólo tiene firma y timbre en el espacio del funcionario que autorizó dicho beneficio, no existiendo otra instancia superior que haya validado tal declaración.

Lo expuesto, evidencia que el Instituto no ha dado cumplimiento a la señalada circular N° 1.627, de 2009, por cuanto todavía se encuentra en conversaciones con la PDI, y para estos efectos acredita el cumplimiento del requisito de residencia a través de la declaración jurada simple, que como se comentara con antelación, está inserta en la solicitud única de beneficios, conforme a lo establecido artículo 2° del decreto N° 14, de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, es dable hacer presente, que de acuerdo a lo informado por el IPS a la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría General, se remitió un documento técnico, a la referida entidad, el 20 de agosto de 2012, indicando que efectuada la revisión de permanencia en el país de los beneficiarios de la citada ley N° 20.255, se produjo una inconsistencia de sus entradas y salidas al mismo, situación que no ha permito suscribir un convenio en el marco del cumplimiento de la validación del requisito de residencia, cuestión que no se condice con el principio de coordinación a que están obligadas las entidades públicas, conforme al inciso segundo del artículo 3° de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, el Servicio alude a que ha estado trabajando en desarrollar un sistema automático de consulta en línea a la base de registros migratorios de la Policía de Investigaciones que arroje el resultado final en acuerdo estricto con todas las consideraciones que la normativa involucra.

Agrega, que entre los años 2008 y 2010, se llevó a cabo un trabajo de evaluación de la data disponible en PDI, única fuente calificada normativamente para el efecto, así como una especificación preliminar de requerimientos de interconexión de sistemas y de protocolo de consulta desde IPS hacia la PDI. Como resultado de este trabajo, se hizo presente que el Departamento de Extranjería no contaba con la plataforma, sistemas y servicios adecuados para la demanda requerida, por lo cual debia desarrollar un proyecto de digitalización de datos almacenados en diversos soportes físicos, así como el aplicativo de consulta y de interconexión con los sistemas del IPS. El proyecto de digitalización de datos de extranjería fue terminado por la PDI en el mes de agosto de 2011.

Enseguida, indica en lo que interesa, que desde el mes de febrero del 2012, la División Beneficios del IPS, toma a su cargo el proyecto





@

1

1

200

CONTRALORÍA GENERAL-DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

de implementación, con el objetivo de verificar la lógica asociada al consumo del servicio. Como producto de su trabajo, se logró determinar que la base de datos de entradas y salidas al país presenta lagunas importantes en ciertos períodos continuos, así como una importante tasa de ausencia de registros, por lo que se ha estimado conveniente solicitar a la División Jurídica del Instituto, fijar criterios de tratamiento de las lagunas de información que tengan en cuenta los impactos negativos que conllevan para los ciudadanos que postulan a los beneficios en cuestión, y en caso de que se estime necesario, solicitar un pronunciamiento a la Superintendencia de Pensiones.

Termina su respuesta, señalando que en atención a que el sistema de información para la verificación de residencia no ha estado operativo aún, por las situaciones que han sido explicadas anteriormente, ha continuado recibiendo las declaraciones juradas de los solicitantes de los beneficios al Pilar Solidario, a fin de acreditar el requisito de residencia.

Al respecto, si bien, esta Contraloría acepta los descargos expuestos para dar cumplimiento a la circular N° 1.627, de 2009, se mantiene la observación, mientras no se regularice el sistema y pueda operar en pro de cautelar que las pensiones sean aquellas que cumplan el requisito de residencia, lo que será motivo de fiscalización en una futura visita de seguimiento por parte de este Organismo de Control.

9. Información desactualizada de los apoderados de los beneficiarios

Conforme se prescribe en la legislación vigente, los beneficiarios podrán encomendar a terceras personas la solicitud de los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias a que tengan derecho, mediante un mandato especial para estos efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 1.1, de la circular N° 1510, de 2008, de la Superintendencia de Pensiones.

Los poderes o cartas poder emitidas para el cobro de las Pensiones Básicas Solidarias de Vejez se regirán por las normas contenidas en el artículo 30 de la ley Nº 11.764, en consecuencia, tales atribuciones deberán ser autorizada por un Notario Público o un Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde no hubiere una Notaría y, caducarán en el plazo de 2 años, contados desde la fecha de su otorgamiento, pudiéndose conceder una nueva carta poder, a favor del mismo u otro mandatario.

En caso de mandatos realizados por escritura pública, al término de los 2 años, para continuar efectuando los pagos, deberá requerirse del mandatario la certificación de vigencia del Archivero Judicial.

Al respecto, se comprobó para algunos casos, que no existen antecedentes formales de los apoderados en el IPS, a pesar de que los registros de pago de la CCFA Los Héroes y del propio el Instituto de Previsión Social consignan los nombres de distintos delegados para un mismo beneficiario. Asimismo, se advierten situaciones en que los registros de pago de dicha Caja de Compensación no contemplan a los apoderados involucrados, sin embargo, el IPS si los informa. Además, existen casos de beneficiarios cuyos registros dentro de las distintas Divisiones del IPS, son distintos⁴.

⁴ Anexo N° 3 , se señalan los casos encontrados





999999999

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Las situaciones descritas, además de evidenciar la omisión de controles sobre la materia, denotan falta de coordinación entre el IPS y la entidad pagadora, incrementando el riesgo de que se confieran subsidios a personas que no han sido autorizadas para ello, lo que no guarda relación con los principios de coordinación, eficacia, eficiencia y de control que establece el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575.

Al efecto, el Servicio auditado entregó en su oficio de respuesta una serie de datos e información de algunos apoderados formalizados en la CCFA de los Héroes, sin embargo, no entregó documentación de la actualización de los registros del Instituto, por consiguiente, mientras dicha Entidad no regularice el registro de los apoderados y se compatibilice con la información entregada con los entes pagadores se mantiene la observación, además, que se deberá estudiar cada uno de los casos observados en el Anexo N° 6, del presente Informe, y tomar las medidas correspondientes.

10. Información de los pagos en la web de la CCFA de Los Héroes

Con fecha 14 de diciembre de 2012, el Instituto y la Caja de Compensación de Asignación Familiar Los Héroes, suscribieron los correspondientes contratos que fueron aprobados por las resoluciones Nºs 21 y 22, respecto de la RED 1 y RED 2; ambas de 20 de diciembre de 2010, tomadas de razón el 12 de enero de 2011, por este Organismo de Control.

Dentro de los objetivos consignados en los mencionados contratos, se considera la atención y pago a los beneficiarios con distintas modalidades de servicio, ya sea en forma exclusiva a dichos pensionados o, sencillamente, prestando las asesorías propias de su institución.

Al efecto, se constató que dentro de los sistemas de pagos de la CCFA de Los Héroes, denominado "Portal de Gestión Los Héroes-IPS", algunos de los realizados en el mes de diciembre de 2011, por el IPS, no se encontraban en el mencionado sistema. Cabe agregar, que los comprobantes de recibo de pago acreditan la recepción conforme de los mismos por parte de los beneficiarios. A continuación, se indican los casos detectados:

	N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
-	XXXX7447-9	M. M. M.
T	XXXX5054-1	M. M. V.
ļ	XXXX9132-6	S. F. N.

Lo anterior, denota omisión de control sobre las conciliaciones de los pagos , por ende, falta de resguardo sobre los recursos del IPS, lo que no se condice con el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Acerca de este punto, el IPS indica que los RUT XXXX5054-1 y XXXX9132-6, se encuentran visibles en el Portal de Gestión de la CCAF Los Héroes, adjuntando para ello imágenes de consulta de pagos. Añade, que en el caso del RUT XXXX7447-9, la beneficiaria se cobra a través del Banco BBVA, adicionando para ello, imagen del Sistema Control Documentos de Pago del IPS, que certifica lo anterior.





Enseguida, manifiesta que el control sobre las conciliaciones de los pagos se realiza tomando como base los registros emitidos y cargados en el Sistema Control Documentos de Pago del Instituto, los que se parean con los archivos de rendición entregados por las entidades pagadoras en convenio. A través del Sistema Control Documento de Pago se pueden consultar por Rut, además de otros filtros, todos los documentos emitidos por el IPS. Expone, que la validación de la carga de todos los pagos emitidos en este Sistema es una actividad fundamental dentro del proceso de conciliación, mediante el cual controla mensualmente los fondos entregados a las entidades pagadoras.

Al efecto, cabe aclarar que en relación a los dos RUT que se visualizan en el sistema de la CCFA Los Héroes, corresponden a los comprobantes contables de la entidad pagadora, pero no así, a los certificados de pago, en los cuales el beneficiario firma la recepción conforme, situación objetada por esta Contraloría General. Por consiguiente, se mantiene la observación formulada en el Preinforme.

11. Omisión de antecedentes para la selección de beneficiarios elegibles

Acerca de la materia, cabe indicar que el artículo 9°, del ya mencionado decreto N° 23, de 2008, del MINTRAB, indica que una vez ingresada a trámite una solicitud de pensión, el Instituto de Previsión Social procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, por parte del solicitante, para acceder a los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias, con todos los antecedentes de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales.

En este orden de ideas, el artículo 1° de las disposiciones transitorias, del citado decreto N° 23, de 2008, establece que durante los 2 primeros años de vigencia del Título I de la ley N° 20.255, entre el 1° de julio de 2008 y el 30 de junio de 2010, para los efectos de la aplicación de la letra b), del artículo 3°, de dicha ley, el IPS utilizará como Instrumento Técnico de Focalización, la Ficha de Protección Social que establece el decreto supremo N° 291, de 2006, del entonces Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social.

Al respecto, cabe manifestar que de los 48 expedientes relativos a los beneficiarios de la PBSV revisados, únicamente 4 de ellos contenían la Ficha de Protección Social original, las que a la fecha de la inspección, se encontraban desactualizadas⁵.

Lo anterior, no se condice con el principio de control que establece el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que dispone en su artículo 46, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento, antes, durante y después; como asimismo, con lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en orden a que la información que respalde la rendición de cuentas debe ser suficiente, pertinente y auténtica, considerándose para ello, la documentación original, requisito que para estos casos, no se cumple.

Anexo N° 4 , señala los 48 casos considerados en la muestra



En relación con esta materia, la autoridad del Servicio señala que a los solicitantes no se les exige la presentación de la Ficha en un documento físico, puesto que el puntaje de la Ficha de Protección Social se verifica con la información del actual Ministerio de Desarrollo Social, a través del servicio web o archivos mensuales, en caso que el servicio estuviere caído.

Agrega, que tampoco se exige la presentación de certificados que acrediten montos de pensión, remuneraciones y otros insumos a los cuales ese Instituto accede a través del Sistema de Datos Previsionales, conforme a lo establecido en la citada ley N° 20.255 y en la circular N° 1627 de la Superintendencia de Pensiones.

Sobre el particular, cabe precisar que si bien no se exige la presentación de la referida ficha, el Instituto no ha adoptado un criterio uniforme en relación al contenido del expediente de los beneficiarios, en pro de conceder los subsidios a quienes efectivamente cumplan los requisitos exigidos, cautelando a la población objetivo del Programa en análisis.

12. Beneficiarios de la PBSV, que no califican

Al respecto, se observan pagos con cargo a la PBSV por la suma de M\$ 15.239, en circunstancias que corresponden a beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, conforme se establece en el artículo 2°, transitorio de la citada ley N° 20.255.

la:siguiente tabla:

El detalle de casos observados, se presenta en

RUT	DV	BENEFICIARIO EX-PASIS	FECHA DE NACIMIENTO	MONTO PAGADO (M\$)
XXXX3723	2	P.J. B. (*)	20-12-1948	765
XXXX6184	8	R. V.E. (**)	01-02-1974	3.157
XXXX5044	0	C. V. R. (**)	20-08-1948	3.958
XXXX9108	8	B. S, J. (**)	21-03-1947	3.828
XXXX7506	5	M. G. B. (**)	14-06-1950	3.531
Nota:			TOTAL M\$	15.239

(*) =Monto pagado como PBSV, desde julio de 2008 a junio de 2009 (**)=Montos pagados como PBSV, desde julio de 2008 a septiembre de 2012

Sobre el particular, en su oficio de respuesta la jefatura del IPS señala que los casos detectados están siendo corregidos y, que ya se efectuó la regularización en el sistema de pagos, lo cual se verá reflejada en las liquidaciones de pensiones del mes de enero del 2013.

Añade, que los casos observados no cumplían con el requisito de edad dado que estos corresponden a beneficios provenientes de las ex pensiones asistenciales PASIS, los cuales fueron traspasados por un proceso masivo al sistema de pensiones básicas solidarias. Continúa, indicando que procederá a una revisión masíva de dichos beneficios, contrastando la información de naclmiento con que cuentan los sistemas del IPS con la que proporcione el Servicio de Registro





110

22

240

100

100

99

100

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Civil e Identificación. De detectar diferencias entre los tipos de beneficios versus las fechas de nacimiento registradas, se efectuarán las regularizaciones que correspondan.

En atención a lo expuesto y, considerando que la medida enunciada aún se está ejecutando, se mantiene la objeción, en tanto no se depure la base de datos respectiva, lo que será verificado en una próxima auditoría de seguimiento.

13. Contratos de servicios con municipios sin resolución aprobatoria

Conforme se señala en el inciso 4 del articulo 3°, del citado decreto N° 23, de 2008, del MINTRAB, y lo indicado en el número 9 del articulo 55 de la mencionada ley N° 20.255, el Instituto podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados con el objeto que éstos reciban solicitudes de beneficios y para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información del Sistema de Pensiones Solidarias, respectivamente.

En efecto, el IPS procedió a trabajar con los distintos municipios a lo largo del país con el objeto de recepcionar las solicitudes de pensiones del Pilar Solidario, formalizando convenios de cooperación con dichas entidades, los que denominó "Convenios de Apoyo al Sistema Solidario", cuyo objetivo, entre otros, fue facilitar la implementación técnico informática de los mecanismos de información y orientación a los ciudadanos de la comuna, sobre los requisitos legales del mencionado Sistema, establecidos en la Ley de Reforma Previsional y derivación de los trámites de las instancias correspondientes, los que se deben ceñir a la resolución exenta N° 411, del 2009, de dicho Instituto⁶.

Al respecto, se constató, que si bien se formalizaron los convenios entre el Instituto y las municipalidades, no todos fueron aprobados por una resolución del Director del IPS, situación que vulnera lo establecido en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880. Lo anterior, puesto que cada convenio dice relación con la manifestación de la voluntad de cada autoridad administrativa la que debe estar reflejada en un acto administrativo (resolución) que tenga una numeración y un orden correlativo.

El Instituto examinado, en su escrito responde que mediante la aludida resolución exenta Nº 411 del 2009, emitida por dicho Servicio, se enviaron instrucciones a los Directores Regionales a quienes se les facultó para emitir convenios a nivel local, autorizándoles a suscribir en representación del Director Nacional, dichos instrumentos, en que la resolución anotada aprueba el texto en su totalidad.

. Sobre el particular, cabe precisar que si bien la referida resolución exenta N° 411, de 2009, del Instituto de Previsión Social, autoriza a los Directores Regionales, para que en representación de la Dirección Nacional y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, suscriban convenios, cuyo texto se aprueba por la referida resolución exenta en los términos y condiciones que se establece, deben dictar de todos modos, un acto administrativo que los formalice cada vez que se suscriba el contrato de que se trata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedímientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por ende, se levanta



Anexo N° 5, se señalan los municipios sin resolución



parcialmente la observación, materia que será objeto de fiscalización en una futura auditoría.

III. CONCLUSIONES

antecedentes e iniciado acciones correctivas que permiten subsanar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 199, de 2012.

No obstante, se mantienen algunas situaciones, respecto de las cuales, el citado Servicio deberá adoptar las medidas correspondientes, a fin de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente que regula la materia objeto del análísis, cautelando debidamente la utilización de los recursos asignados, las que deberán considerar, al menos la siguientes acciones:

orden a determinar eventuales responsabilidades, en virtud de los hechos expuestos en el acápite II, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 9, del presente Informe y que dicen relación con el incumplimiento del requisito socio económico, pagos efectuados a beneficiarios que se encontraban fallecidos al momento de solicitar el subsidio; beneficiarios que no presentan expediente; omisiones de controles en los formularios de postulación; disconformidad de la firma de los pensionados e, información desactualizada de los apoderados de los beneficiarios, respectivamente. El acto administrativo mediante el cual se designe al Fiscal, deberá remitirse a esta Entidad de Control en el término de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.

Asimismo, los resultados del citado proceso disciplinario, deberán informarse a esta Contraloría, conforme lo establece el Título I, Parrafo 1, numeral 7.2.3. de la resolución N° 1600, de 2008, de este Organismo Contralor, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2. Dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la citada ley N° 20.255 y 27 del decreto N° 23, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dicen relación con el recálculo del porcentaje de focalización previsional, a fin de comprobar anualmente los aspectos socio económicos de los beneficiarios de la pensión básica solidaria de vejez.

3. Implementar una interfaz en linea con el Servicio de Registro Civil e Identificación, u otro mecanismo, que permita actualizar oportunamente las fechas de defunción de los beneficiarios, con la finalidad de efectuar el bloqueo de los documentos de pago, o suspensión del depósito bancario, según corresponda, minimizando el riesgo de que se generen pagos indebidos.

4. Depurar la base de datos relativa a la pensión en análisis, a fin de mantener información correcta y actualizada.

Investigaciones, un procedimiento que le permita acreditar la residencia de los pensionados, conforme lo establece la letra c) del artículo 3°, de la referida ley N° 20.255.

郊

Manual Company of the Company of the

32

1) pecaleule forsk

i charter in execution



M

999

2220000

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

relacionados con la verificación de los pagos realizados por los entes externos pagadores de las pensiones, en pro de la debida ejecución del Programa. Asimismo, subsanar las deficiencias relativas a la custodia de las garantías y tramitación de las pólizas de fianza conforme se indica en el artículo 68, de la aludida ley N° 10.336.

7. En relación al acápite de Tecnología de

Je all Marita

la Información el Servicio deberá:

- a) Disponer de repositorios orientados al almacenamiento de las comunicaciones electrónicas que realiza el Instituto de Previsión Social, con sus clientes, usuarios y beneficiarios.
- b) Implementar un repositorio para almacenamiento de documentos firmados electrónicamente.
- c) Respaldar la información de los computadores personales, que se encuentran asignados a los usuarios, por lo menos una vez al año.
- d) Aplicar el procedimiento de revisión a los accesos de los sistemas informáticos, mencionado en el numeral 3.1, conforme a lo estipulado en la referida normativa.
- e) Restringir los accesos de las cuentas activas de los usuarios desvinculados, mencionadas en la misma sección, para el Sistema CORE-AGIL, conforme a las directrices de la letra g), artículo 37, del decreto N° 83, de 2006, del MINSEGPRES.
- f) Implementar las medidas necesarias para registrar los eventos realizados por los usuarios del Sistema CORE-AGIL, que permitan el monitoreo, a fin de proveer evidencias en caso de incidentes de seguridad.
- g) Aplicar las medidas correspondientes, para mitigar los riesgos de inconsistencias presentados en el análisis del proyecto de migración.

Con todo, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo Contralor, se verificará en una auditoría de seguimiento, la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esa Entidad, así como las instruidas por esta Contraloría General.

No obstante lo anterior, el Servicio examinado deberá informar a esta Contraloría General respecto de las acciones adoptadas para subsanar lo observado, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente Informe.

Finalmente, atendidas algunas situaciones expuestas en el presente Informe, Acápite II, sobre Examen de Cuentas, punto 1, sobre recalculo del puntaje de focalización previsional; punto 2, sobre los 960 beneficiarios fallecidos que registran pagos de PBSV, por un monto de M\$ 100.622 y, el punto 5, sobre las firmas diversas de 14 beneficiarios, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público para los fines a los que haya lugar.

Saluda atentamente a Ud.,

MANA RENE HERNANDEZ PENALOZA Jara Área de Educación, Trabajo y Previsión Social División de Auditoria Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXOS



ANEXO N° 3

"DESACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS APODERADOS DE LOS BENEFICIARIOS"

N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE	OBSERVACIÓN
XXXX6670-1	N. S. T.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE PAGO DE LA CCFA LOS HÉROES Y EL IPS, CONSIGNAN NOMBRES DE DISTINTOS APODERADOS
XXXX0711-1	1. D. S.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE PAGO DE LA CCFA LOS HÉROES Y EL IPS, CONSIGNAN NOMBRES DE DISTINTOS APODERADOS
XXXX4917-5	C, C. A.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE PAGO DE LA CCFA LOS HÉROES Y EL IPS, CONSIGNAN NOMBRES DE DISTINTOS APODERADOS
XXXX9218-6	T, C. J.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE PAGO DE LA CCFA LOS HÉROES Y EL IPS, CONSIGNAN NOMBRES DE DISTINTOS APODERADOS
! XXXX4824-1	R. R. M.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE PAGO DE LA COFA LOS HÉROES Y EL IPS, CONSIGNAN NOMBRES DE DISTINTOS APODERADOS
XXXX6357-0	A. B. F.	LOS REGISTROS DE PAGO DE LA CCFA LOS HÉROES NO CONSIGNAN APODERADO, SIN EMBARGO, EL IPS, INFORMA DATOS DE APODERADO DE BENEFICIARIO
XXXX0439-9	D. C. T.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE PAGO DE LA CCFA LOS HÉROES Y EL IPS, CONSIGNAN NOMBRES DE DISTINTOS APODERADOS
XXXX7274-0	A. P. C.	INFORMACIÓN INCONSISTENTE DEL APODERADO DEL BENEFICIARIO ENTRE LOS REGISTROS CONSIGNADOS ENTRE LA CCFE LOS HÉROES Y EL IPS
XXXX8976-8	C. S. N.	PRESENTA APODERADO DISTINTO ENTRE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DEL EMISIÓN DEL IPS Y LOS CONSIGNADOS EN LA CCFA DE LOS HÉROES
XXXX9434-0	头 A. Z. F.	NO PRESENTA APODERADO EN EL PAGO DE EMISIÓN DEL IPS Y LOS CONSIGNADOS EN LA CCFA DE LOS HÉROES, SIN EMBARGO, EN LA LIQUIDACIÓN DE PAGO PRESENTA UN APODERADO
XXXX0658-2	O. A. A.	NO PRESENTA APODERADO EN EL PAGO DE EMISIÓN DEL IPS Y LOS CONSIGNADOS EN LA CCFA DE LOS HÉROES, SIN EMBARGO, EN LA LIQUIDACIÓN DE PAGO PRESENTA UN APODERADO





N° DE RUT DEL BENEFICIARIO	NOMBRE	OBSERVACIÓN
XXXX0253-1	T. O. X.	NO PRESENTA APODERADO EN EL PAGO DE EMISIÓN DEL IPS Y LOS CONSIGNADOS EN LA CCFA DE LOS HÉROES, SIN EMBARGO, EN LA LIQUIDACIÓN DE PAGO PRESENTA ÚN APODERADO
XXXX9405-3	G. H. J.	PRESENTA APODERADO DISTINTO ENTRE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE EMISIÓN DEL IPS Y LOS CONSIGNADOS EN LA CCFA DE LOS HÉROES
XXXX8296-7	C. H. H.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE LA LIQUIDACIÓN LO CONSIGNA
XXXX5520-6	R. C. J.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE LA CCFA LOS HÉROES LO CONSIGNA
XXXX6630-K	V. C. E.	NO EXISTE INFORMACIÓN FORMAL EN EL IPS DEL APODERADO, SIN EMBARGO, LOS REGISTROS DE LA LIQUIDACIÓN LO CONSIGNA

Notas:

- Las Liquidación, de los pagos de los beneficiarios son emitidas por la División de Finanzas del IPS
 Los registros de pagos del IPS y de la CCFA de los Andes, son del mes de diciembre de 2011
 Registros Formales de los Apoderados son administradas por la División de Beneficios del IPS.



ANEXO Nº 4

FICHAS DE PROTECCIÓN SOCIAL

a) Beneficiarios con Ficha de Protección Social

N° DE RUT •DEL BENEFICIARIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	FICHA SOCIAL, FOLIO N° Y FECHA
XXXX4385-8	D.V.O.	1077834, valido hasta 05-10-08
XXXX7447-9	M. M. M.	3733879, valido hasta 05-08-09
XXXX9304-9	B, C, L,	5085484, valido hasta 05-10-10
XXXX8144-5	C. J. L.	5016212, valido hasta 02-08-10

b) Beneficiarios sin Ficha de Protección Social

N° DE RUT DEL BENEFICIARIO		NOMBRE DEL BENEFICIARIO
XXXX9894-2		F. L. S.
XXXX1519-7		R. B. O.
XXXX2789-6		C. R. E.
XXXX9100-7		A. S. T.
XXXX8843-1		P. R. J.
XXXX1633-9		C. A. E.
XXXX0554-2		V. M. E.
XXXX1409-9		P. C. J.
XXXX4213-0		B. S. C.
XXXX6786-6		L. C. D.
XXXX3005-6		G. C. O.
XXXX5054-1		M. M. M.
XXXX8598-6		R. A. M.
XXXX5057-8		V. D. J.
XXXX6495-5		R. C. C.
XXXX8617-7		P. P. A.
XXXX1476-0		G. V. D.
XXXX0540-1		A. B. M.
XXXXS026-5		G. M. G.
XXXX1142-5	•	A. A. E.
XXXX9132-6		S. F. N.
XXXX4287-3	· ***	T. B. C.
XXXX5770-6		P. M. N.
XXXX5838-0		F. G. C.
XXXX9711-3		W. L. L.
XXXX6597-4		C. C. A.
XXXX3704-6		Z. I. D.
XXXX3583-5		C. G. J.
XXXX3477-K		G. G. H.
XXXX3364-K		R. J. T.





n° de rut del Beneficiario	•	nombre del Beneficiario
ХХХХ6523-К		C. C. O.
XXXX1983-K		B. C. E.
XXXX4054-6		V. R. L
XXXX5185-2	s.	5. W. C.
XXXX3347-6	•	P. C. J.
XXXX2536-1		C. C. L.
XXXX2617-1		G. Z. I.
XXXX0711-1		I, D. S.
XXXX2180-7		C, V. O.
XXXX6357-0		
XXXX9436-3		= - · ·
XXXX7339-9		
XXXX8296-7		
XXXX7061-K		
XXXX6357-0 XXXX9436-3 XXXX7339-9 XXXX8296-7		C. V. U. A. B. F. C. G. G. U. L. G. C. H. H. S. B. M





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA ÁREA DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ANEXO N° 5 "MUNICIPALIDADES SIN RESOLUCIÓN"

REGIÓN	MUNICIPIOS	N° DE CONVENIOS	FECHA DEL CONVENIO
	ALTO DEL CARMEN	1	16/06/2008
REGIÓN ATACAMA VALPARAÍSO	CALDERA	1	16/06/2008
	CHAÑARAL	1	16/06/2008
	COPIAPÓ	1	16/06/2008
ATACAMA	DIEGO DE ALMAGRO	1	16/06/2008
	FREIRINA	1	16/06/2008
	HUASCO	1	16/06/2008
	TIERRA AMARILLA	1	20/06/2008
	VALLENAR	1 1 1 1 1 1 1 1	16/06/2008
	ALGARROBO	1	25-06-2008
	CABILDO	í	23-06-2008
	CALLE LARGA	1	24-06-2008
	CARTAGENA	1	25-06-2008
	CASABLANCA	1	25-06-2008
	CATEMU	1	24-06-2008
	CONCÓN	1	01-07-2008
	EL QUISCO	1	25-06-2008
	EL TABO	1	28-06-2008
	HIJUELAS	1	24-06-2008
	ISLA DE PASCUA	1	20-06-2008
	JUAN FERNÁNDEZ	1	01-07-2008
	LA CALERA	1	07-07-2008
	LA CRUZ	1	01-07-2008
	LA LIGUA	1	01-07-2008
	LIMACHE	1	24-06-2008
VALDADAÍSO	LLAYLLAY	1	24-06-2008
AUTLVIANOO	LOS ANDES	1	24-06-2008
	NOGALES	1	07-07-2008
	OLMUE	1	01-07-2008
	PANQUEHUE	1	24-06-2008
	PAPUDO	1	01-07-2008
	PETORCA.	1	20-06-2008
	PUCHUNCAVI -	1	01-07-2008
	PUTAENDO	1 1	24-06-2008
	QUICLOTA	1	23-06-2008
	QUILPUÉ	i	07-07-2008
	QUINTERO	1	23-06-2008
	RINCONADA	1	24-06-2008
	SAN ANTONIO	1	25-06-2008
	SAN ESTEBAN	1	24-06-2008
	SAN FELIPE	1	24-06-2008
	SANTA MARÍA	1	24-06-2008
	SANTO DOMINGO	1	25-06-2008

ifi G



REGIÓN	MUNICIPIOS	CONVENIOS N° DE	FECHA DEL CONVENIO
	VALPARAISO	1	
	VILLA ALEMANA	1	26-06-2008
	VIÑA DEL MAR	1	24-06-2008
	" ZAPALLAR .	1	30-06-2008
	CAUQUENES	1	23-06-2008 26-06-2008
	CHANCO	1	18-06-2008
	COLBÚN	1	18-06-2008
	CONSTITUCIÓN	1	18-06-2008
	CUREPTO .	1	18-06-2008
	CURICÓ	1	18-06-2008
	EMPEDRADO	1	18-06-2008
	HUALAÑÉ	1	18-06-2008
	LICANTÉN	1	
	LINARES	1	18-06-2008 18-06-2008
	LONGAVI	1	18-06-2008
	MAULE	1	18-06-2008
	MOLINA	1	18-06-2008
	PARRAL	1	18-06-2008
MAULE	PELARCO	1	18-06-2008
MATORE	PELLUHUE	1	18-06-2008
	PENCAHUE	1 1	18-06-2008
	RAUCO	1	18-06-2008
	RETIRO	1 1	18-06-2008
	RÍO CLARO	1	18-06-2008
	ROMERAL	1	
	SAGRADA FAMILIA	1	18-06-2008 18-06-2008
	SAN CLEMENTE	1	18-06-2008
	SAN JAVIER	: 1	18-06-2008
	SAN RAFAEL	1	18-06-2008
	TALCA	1	04-07-2008
	TENO	1	18-06-2008
	VICHUQUÉN	1 1	18-06-2008
	VILLA ALEGRE	1 1	
	YERBAS BUENAS	1	18-06-2008 18-06-2008
PARKET VENEZIA	ARICA	1	
ADIOA V DARWI	CAMARONES	1	17-06-2008
ARICA Y PARINACOTA	GRAL LAGOS	1	17-06-2008
	BUTRE	1	17-06-2008
	1 58		17-06-2008

Nota: Las regiones de La Araucanía, Los Lagos, Magallanes, Metropolitana y de Los Ríos, no entregaron información sobre el estado de sus convenios